

**CIRCULAR DARA-SAT-082-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** WENDY FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES SOBRE VERIFICACION DE PESOS Y CANTIDADES  
DECLARADAS EN DUA

**FECHA:** 20 DE FEBRERO DE 2019



Se les instruye que cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación Arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el Declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la autoridad aduanera deberá efectuar las correcciones en el Sistema informático de aduanas y se paguen los ajustes y multas que correspondan, tomando como base los documentos adjuntos a la Declaración, tales como: la Factura Comercial y/o los documentos de transporte (Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta Porte o su equivalente), certificados de origen, entre otros.

Para los casos de las mercancías amparadas bajo los contingentes arancelarios de importación de los TLC's vigentes de Honduras, se procederá a verificar que el peso en kilogramos declarados tanto en la Declaración de mercancías y lo transmitido en el Sistema informático, sean los que realmente se recibieron al momento de la descarga de la mercancía.

En el caso especial de diferencias específicamente de las cargas a granel, tal como lo establece el Artículo 265 del RECAUCA, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento (5%) del peso o volumen, en su caso, respecto de lo manifestado.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el RECAUCA en el Artículo 354. Mercancías a granel, para el caso de importaciones de mercancías a granel, cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un excedente de hasta un cinco por ciento de los mismos consignados en la declaración de mercancías, no se aplicará sanción administrativa y se exigirá el pago de los tributos aduaneros respectivos, mediante la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, la cual podrá ser presentada posteriormente a la salida de las mercancías del recinto aduanero. Cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un faltante de hasta un cinco por ciento de estos, se dejará constancia del faltante.

*W*

*W*

Pág. 2 CIRCULAR DARA-SAT-082-2019

Se deroga a partir de la fecha la Circular No. DEI-DL-215-SAT-2007 de fecha 01 de agosto del 2007; Memorando DTA No. 070-2007 del 10 de agosto del 2007; Circular DEI-DL-310-SAT-2007 de fecha 07 de noviembre del 2007; Circular DL-008-SAT-2009 del 12 de enero del 2009; Circular DEI DL-023-SAT-2010 del 08 de febrero del 2010; Circular DEI DL-051-DTA-2015 del 23 de junio del 2015; Circular DARA-DTA-167-2016 del 23 de diciembre del 2016 y Oficio COPRISAO 058-2016 del 15 de diciembre del 2016.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

WF/RA/LT

